



EJECUTIVO SINGULAR
RAD.2018-00402

**San Gil, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

Transcurrido el término de suspensión del proceso que culminó el pasado 01 de abril de 2020, se ordenará su REANUDACIÓN de oficio, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 163 del C.G.P.

Ahora bien atendiendo el estado del proceso, debe darse aplicación a lo establecido en artículo 440 del C.G.P. y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 17 de octubre de 2018, se profirió mandamiento de pago en contra de **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA.**

Así mismo, mediante auto del 17 de octubre del año 2018, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ**, se notificó del mandamiento de pago personalmente el 18 de marzo de 2019, visible a folio 18 del cuaderno principal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 163 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DIEGO ARMANDO PORRAS VELASQUEZ** y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 17 de octubre de 2018.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD.2018-00402

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 205.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ba787f137341fdb1f54cfe508ec9253c472781ddb09ef3afde60f30f1d909

Documento generado en 22/09/2020 02:33:31 p.m.